



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: RESCISIÓN CONTRACTUAL Y SANCIÓN PROVEEDOR ÁMBITO COMERCIAL S.A.

Visto el Expediente Electrónico EX-2020-02468222- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, iniciado a instancias del proveedor AMBITO COMERCIAL S.A., proveedor N° 128.302, con Nota N° NO-2020-02468309-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en orden n° 2; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2020- 02127683-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, emitida en expediente N° EX-2020-00917927- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD, se adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.258/2020 “PROVISION Y PRODUCTOS MÉDICOS, ANTISÉPTICOS Y OTROS” al proveedor AMBITO COMERCIAL S.A., entre otros.

Que, con fecha 26 de Mayo de 2020, el proveedor AMBITO COMERCIAL S.A. ingresa nota en la que informa que se encuentra imposibilitada de cumplir con las entregas del Renglón 86, insumo GEL PARA ECOGRAFIA X 500 MG CON DOSIFICADOR, ello debido a un aumento del precio de estos productos y no contar con el stock solicitado, como así tampoco una fecha cierta de entrega. Acompaña como documentación de respaldo nota de su proveedor, Droguería Martorani S.A., indicando el nuevo precio. Solicita, además, adecuación de Precio para las Órdenes de Compra ya emitidas en el mes de Mayo-2020 y posterior desafectación del renglón adjudicado.

En el orden 08, se incorpora Informe N° NO-2020-02574931-GDEMZA-DGGYRF#MSDSYD, de la Dirección General de Gestión y Recursos Físicos, perteneciente al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en el cual se aclara que: *“Que el proveedor presenta nota en orden 3 el día 01/6/20 con fecha 26/05/20 donde informa la su imposibilidad de cumplir con la entrega de acuerdo a nota recibida de su proveedor de Droguería Martonani de fecha 20/5/20, donde solo informa que ha aumentado el costo de la materia prima y que cambia el valor de su cotización para con Ámbito Comercial, desconociendo esta Dirección los montos de aumento de las materias primas atento a que la relación comercial con la Droguería es del ámbito privado. Que no consta en el expediente nota anterior a la citada donde el proveedor informe de su problemática. Se solicita dictamen legal atento a que el proveedor solicita RECONOCIMIENTO del valor de las OC emitidas en el mes de mayo y posterior RECISIÓN del renglón.”*

Que en orden n° 11 del expediente mencionado en el visto, toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, quien en dictamen (INLEG2020-03735149-GDEMZA-DASJU#MSDSYD) recomienda NO hacer lugar al pedido de adecuación dado que el PCP establece un mecanismo de recomposición al que debe ajustarse la solicitud, como así tampoco a la solicitud de desafectación dado que no se verifican los supuestos de la teoría de la imprevisión.

Que la cuestión referida a la rescisión está prevista en la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza, la que en su Art. 112 quáter II) punto 5 autoriza a la rescisión unilateral cuando ésta esté motivada en el caso fortuito o fuerza mayor siendo la causal extraña al administrador, extinguiéndose el contrato sin responsabilidad de ninguna de las partes.

Que, por otra parte, el Art. 1091.- Imprevisión, del C.C.C.N., establece que cuando: "...la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a...", "...la resolución total o parcial del contrato...".

Que así las cosas, cabe adherir al temperamento propiciado por el dictamen emitido por el Servicio Legal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en lo que respecta a la denegación del reclamo de adecuación de precios pretendido por el proveedor.

Que por su parte, en lo que concierne al efecto rescisorio del contrato, se considera que el mismo sí debe ser dispuesto por la Administración contratante, aunque por una causa diversa a la pretendida por el proveedor. En efecto, éste último ha solicitado la rescisión sin justificar la imposibilidad de cumplimiento contractual fundada en una causa ajena al riesgo empresario. Pero además, el proveedor manifiesta claramente su voluntad de no cumplir con el contrato. Tal declaración lo coloca en la situación del incumplimiento obligacional que no requiere de una previa intimación (conf. Art. 1084 inc. e) Cód. Civ. y Com. aplicable analógicamente al contrato administrativo según Art. 1° inc. I) ap. a) y Art. 112 inc. I) Ley 9003). Consecuentemente, corresponde aplicar al proveedor las sanciones y penalidades previstas por el Art. 154 de la Ley 8706.

Que respecto de esta última decisión a adoptar se considera, por un lado, que el proveedor carece de antecedentes de sanciones en el Registro Único de Proveedores (conf. informe orden nro 17). Por tal razón corresponde graduar la sanción en un apercibimiento. Y en cuanto a las penalidades, corresponder aplicar la penalidad de multa del 20% sobre el valor de los insumos no entregados (conf. Art. 154 Decr. 1000/2015). A este último efecto deberá darse intervención a las autoridades del Ministerio de Salud a fin de que procedan a justipreciar dicho valor que permita determinar la multa impuesta.

Que en conclusión, la presente decisión se acotará al siguiente objeto:

1. Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta a favor del proveedor AMBITO COMERCIAL S.A. - Prov. N° 128.302 respecto del Renglón 86, insumo GEL PARA ECOGRAFIA X 500 MG CON DOSIFICADOR.
2. Rescindir las Órdenes de Compra emitidas desde el mes de Mayo de 2020 a favor de la firma AMBITO COMERCIAL S.A. - Prov. N° 128.302, para la adquisición del Renglón 86, insumo GEL PARA ECOGRAFIA X 500 MG CON DOSIFICADOR.
3. Aplicar las sanciones y penalidades previstas por el Art. 154 de la Ley 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/2015.

Que la Ley N° 8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza en sus arts. 130, 131 y 154, y sus homónimos del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 facultan a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de bienes para intervenir y adoptar las decisiones que corresponden al presente trámite.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Déjese sin efecto, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, la adjudicación dispuesta a favor del proveedor ÁMBITO COMERCIAL SA – PROV. N° 128.302 por Disposición N° DI-2020- 02127683-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, correspondiente al Convenio Marco 80.258/2020 “PROVISION Y PRODUCTOS MÉDICOS, ANTISÉPTICOS Y OTROS, respecto del Renglón 86, insumo GEL PARA ECOGRAFIA X 500 MG CON DOSIFICADOR.

Artículo 2º: Rescíndase las Órdenes de Compras emitidas desde el mes de mayo de 2020 a favor de la firma AMBITO COMERCIAL S.A.– Prov. N° 128.302, para la adquisición del Renglón 86, insumo GEL PARA ECOGRAFIA X 500 MG CON DOSIFICADOR.

Artículo 3º: Aplicar al proveedor ÁMBITO COMERCIAL SA –prov. Nro 128.302- la sanción de apercibimiento y una multa del 20% sobre el valor de los insumos no entregados, debiendo darse vista al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a fin de que justiprecie el mismo. Déjase establecida la facultad de la Administración Provincial para proceder a extinguir por compensación la penalidad dispuesta, con los créditos que tenga derecho a percibir el proveedor por cualquier causa en su favor.

Artículo 4º: Dese intervención al área de Coordinación Administrativa de esta Dirección General a efecto de actualizar la información en sistema COMPR.AR, correspondiente al proveedor AMBITO COMERCIAL S.A.– Prov. N° 128.302 respecto del Convenio Marco CM 80.258/2020 “PROVISION Y PRODUCTOS MÉDICOS, ANTISÉPTICOS Y OTROS”, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Disposición.

Artículo 5º: Notifíquese al proveedor AMBITO COMERCIAL S.A. – Prov. N° 128.302 al domicilio electrónico denunciado en el Registro Único de Proveedores y al Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, agréguese copia de la presente Disposición a las actuaciones administrativas, publíquese y archívese.